INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, CUMPLIMIENTO Y RESERVA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General el contenido del proveído de mérito, mismo que consta en dos foja útil con texto por un solo lado, anexando copia de dicha determinación. **DOY FE**.---

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 016/1999.

PROMOVENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN, CUMPLIMIENTO Y RESERVA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de junio de dos mil veintidós.

VISTOS 1. Los oficios CDEQ/SJT/023/2022 y CDEQ/SJT/024/2022, así como sus anexos recibidos en la Oficialía de Partes el veinte y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, registrados con los folios 1343 y 1387 respectivamente, signados por Eduardo Martínez Lugo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones relacionadas con los documentos básicos y normativa interna del referido partido político; 2. Las constancias que obran en autos; con fundamento en lo dispuesto por lo dispuesto en el artículo 63, fracciones I, VIII, XIV y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibidos los documentos de cuenta que constan de nueve fojas útiles con texto por un solo lado,[1] así como doscientas ochenta y nueve fojas útiles con texto por ambos lados, los cuales se ordena agregar en autos del expediente indicado al rubro para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Cumplimiento. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional dando cumplimiento a la vista emitida en el proveído de cinco de mayo del presente año, relacionada con las certificaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de su estructura, documentos básicos y normativa interna, asimismo, se tiene al representante del citado partido realizando las manifestaciones que estimó pertinentes con relación a los reglamentos que refiere fueron reformados.

TERCERO. Reserva. De las constancias que obran en autos se advierte que mediante proveído de cinco de mayo del presente año, se dio vista al referido partido con las certificaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral vinculadas con la estructura, documentos básicos y normativa interna que dicha autoridad nacional considera como vigentes.

Derivado de lo anterior, el veinte y veinticinco de mayo del presente año el Partido Revolucionario Institucional dio atención a dicha vista y realizó diversas manifestaciones vinculadas con observaciones a la normativa, pues a su juicio los reglamentos emitidos por el Instituto Nacional Electoral cuentan con una fecha de aprobación diversa a la señalada en la certificación conducente emitida por la Directora del Secretariado.

---

[1] Los acuses emitidos por la Oficialía de Partes obran impresos en una foja útil con texto por un solo lado el relativo al folio 1343 y en el reverso del escrito con folio 1387, los cuales se agregan al expediente de cuenta para los efectos conducentes.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Para efectos de lo anterior, remitió diversas documentales emitidas con el carácter de Secretario Jurídico y de Transparencia del citado partido, respecto a los documentos siguientes:

- Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
- Código de Justicia Paritaria.
- Reglamento del Consejo Político Nacional.
- Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente,
- Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Sobre al particular se informa que en términos del artículo 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al 34, párrafo 1 y 2, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la normatividad, y que entre otros rubros se consideran asuntos internos, la emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Por otra parte, el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos deben comunicar al Instituto Nacional Electoral los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación y dicha autoridad Instituto verificará el apego de los citados reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrara en el libro respectivo.

En consecuencia, este Instituto carece de facultades para pronunciarse respecto de la actualización y registro a la normativa emitida por el mencionado partido, por lo que se **RESERVA** proveer sobre el particular y ordena remitir los documentos de cuenta al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes, en términos del capítulo VII del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.** ----------

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo